



**UNIVERSIDAD DE ESPECIALIDADES ESPÍRITU SANTO  
FACULTAD DE DERECHO, POLÍTICA Y DESARROLLO**

**TÍTULO:**

“ANÁLISIS JURÍDICO DEL DERECHO AL OLVIDO COMO  
FUNDAMENTACIÓN DEL *HÁBEAS DATA* EN EL ECUADOR”

**TRABAJO DE TITULACIÓN QUE SE PRESENTA COMO  
REQUISITO PREVIO A OPTAR POR EL GRADO DE ABOGADO  
DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL  
ECUADOR**

**AUTOR:**

JORGE ANTONIO INTRIAGO WILLIAMS

**TUTOR:**

Abg. ROBERT FRIEND, Mtr.

SAMBORONDÓN, 16 DE JULIO DE 2019

Jorge A. Intriago W., Universidad de Especialidades Espíritu Santo – Ecuador,  
[jorintriagow@uees.edu.ec](mailto:jorintriagow@uees.edu.ec), Facultad de Derecho Política y Desarrollo, Edificio E,  
Universidad de Especialidades Espíritu Santo, Km. 2.km Vía Puntilla.

**Resumen**

El presente documento se ha realizado para analizar el derecho al olvido como fundamentación del *habeas data* en el Ecuador, desde la perspectiva de la evolución tecnológica de las comunicaciones en el ejercicio del derecho a la privacidad y el derecho al acceso a los datos e información, como parte de los derechos fundamentales de las personas. La eternidad de los datos en la web constituye un problema de privacidad importante en la era digital, que además incluye la libertad expresión como un elemento de conjugación de los derechos mencionados. El análisis concluye en la resolución del problema de la dificultad de eliminar el pasado de una persona en internet, promoviendo la unificación del derecho al olvido como parte esencial del acceso a los datos e información personal, para poner en conocimiento de la persona natural la información que circula en la red, y cómo poder regular dichos actos desde una perspectiva gubernamental para garantizar los derechos fundamentales de las personas en su honra y buen nombre dentro de la sociedad.

***Palabras clave:*** Derecho al olvido, *habeas data*, privacidad, información, datos, internet.

## **Abstract**

i

This document has been made to analyze the right to be forgotten as the foundation of *habeas data* in Ecuador, from the perspective of the technological evolution of communications in the exercise of the right to privacy and the right to access to data and information as part of the fundamental rights of people. The

eternity of data on the web is a major privacy problem in the digital age, which also includes freedom of expression as an element of conjugation of the aforementioned rights. The analysis concludes in the resolution of the problem of the difficulty of eliminating the past of a person on the Internet, promoting the unification of the right to be forgotten as an essential part of access to personal data and information, to inform the natural person about the information circulating in the network, and how to regulate such acts from a governmental perspective to guarantee the fundamental rights of people of their honor and good name within society.

***Keywords:*** Right to oblivion, *hábeas data*, privacy, information, data, internet.

## **1. Introducción.**

En la actualidad el derecho nacional e internacional ha evolucionado para adecuarse a los cambios de la tecnología que influyen en las legislaciones del mundo, especialmente en el derecho a la información y datos personales que circulan en internet. Por ello, la premisa principal del derecho al olvido se constituye para salvaguardar la información de las personas en protección de sus derechos fundamentales y el acceso a los datos personales que se encuentran en la red al alcance de todos y sobre los cuales se pretenda evitar una afectación a la intimidad de la persona, honra y buen nombre a través del tiempo.

El flujo de datos en el mundo digital se propaga rápidamente con el magnífico volumen del acceso a la información, donde tanto los gobiernos como las organizaciones privadas han dedicado mucho tiempo a monitorear los datos sobre personas. Por lo tanto, los motores de búsqueda en internet son herramientas importantes para acceder a información o datos, agrupando información positiva y negativa sobre las personas. En ese sentido, los sitios web guardan estos datos e información, que puede ser verdadera o falsa, afectando así los intereses personales, por lo cual, es importante un acertado acceso a los datos que circulan en internet y un control sobre los mismos en base a lo que la gente quiera eliminar sin perjudicar el interés del derecho a la información de la sociedad.

La recopilación de datos personales en internet puede ser perjudicial cuando haya transcurrido el tiempo, tanto así, que el número de los nuevos datos es tan grande, que los usuarios de internet dejan un largo rastro de huellas en información; por tanto, algunos datos que son reconocidos por motores de búsqueda, a menudo son erróneos o mal entendidos. Una de las soluciones para

resolver este problema es adoptar el principio de derecho a ser olvidado, que significa el derecho de las personas naturales a que se elimine su información después de un cierto período de tiempo, por lo que este concepto se ha expandido continuamente alrededor del mundo, especialmente en la Unión Europea y Estados Unidos, como un intento de proteger la privacidad en internet y servir como una herramienta para controlar la reputación de la persona.

En América Latina, el derecho al olvido todavía se encuentra en discusión, especialmente en legislaciones como la de Argentina o México, donde se ha entendido la incidencia jurídica que tiene sobre la protección constitucional de los derechos fundamentales de las personas para garantizar la honra y buen nombre como parte esencial del desenvolvimiento en la sociedad. En Ecuador el derecho al olvido se fundamenta para el ejercicio del acceso a la información y datos, específicamente en el artículo 92 de la Constitución de la República, que garantiza el acceso a los datos e información personal en todos los ámbitos de interés de una persona natural, donde además establece que debe existir autorización expresa del titular para el archivo o difusión de información que pudiera resultar dañina a sus intereses.

El objetivo del presente trabajo investigativo es analizar el derecho al olvido como precepto jurídico de la evolución del acceso a los datos e información personal, que promueven el derecho a la privacidad y a la libertad de expresión, como fundamentación del *hábeas data* en el Ecuador para la protección de información comprometedoras que pueda contrastar el derecho a la privacidad y el derecho a la libertad de expresión como interés social para conocer los aspectos importantes de las personas. Se ha utilizado una metodología cualitativa a través

de un análisis descriptivo, partiendo de una revisión de la normativa ecuatoriana e internacional, jurisprudencia y doctrina sobre el tema que se propone.

## **2. Importancia del Derecho al olvido.**

La importancia del derecho al olvido se ha acentuado en los últimos años debido al incremento de la dependencia y utilización del internet como herramienta principal en el acceso a los datos e información. Por lo tanto, nacional e internacionalmente se ha considerado parte de una nueva regulación de protección de datos propuesta. Con el pasar de los años, la libertad de expresión en la red se convertirá en una gran amenaza, ya que las personas comparten sus datos personales en internet (Galindo & Carmo, 2017, pág. 4).

En la actualidad, existen millones de datos en internet, como fotos, noticias, blogs, que incluyen datos personales, y estos datos en ocasiones causan un malentendido o son datos caducados. Por lo tanto, la importancia del derecho al olvido juega un rol trascendental para mantener la reputación de una persona, por lo cual, este derecho se produce para otorgar a los individuos el poder de controlar sus propios datos personales. Por tal razón, la importancia del derecho al olvido constituye un privilegio amorfo que permite a las personas tener un mayor control sobre su información y datos personales, en particular la información recopilada y conectada con la nueva tecnología (Vieira, 2016, págs. 23-24).

De acuerdo con esta definición, el derecho a ser olvidado toma tres formas, las cuales son a) después de un cierto período de tiempo, la información debe ser eliminada; b) el derecho a tener un historial limpio, c) el derecho a estar conectado con la información presente. Técnicamente, la importancia del derecho al olvido recae en la necesidad de resolver un problema en la era digital porque es muy

difícil enterrar el pasado de la persona en el mundo en línea. En la práctica, las personas publican o actualizan sus datos personales en internet, donde cada foto, actualización de estado o *tweet* dura para siempre en la nube (Palacios, 2012, pág. 64). En consecuencia, ocurrirá el problema y, cuando las personas deseen borrar este tipo de datos, utilizarán este derecho, convirtiéndolo en uno de los más importantes para el mantenimiento de una sociedad organizada y en paz entre todos los ciudadanos (Meza, 2014, págs. 2-3).

Internet ha cambiado la visión de la privacidad y el concepto sigue evolucionando a medida que las nuevas tecnologías, se convierten en parte importante de la vida cotidiana. En el contexto de la nueva tecnología, muchos sienten que la privacidad y los valores que representa están obsoletos y, en el peor de los casos, dificultan la innovación y el conocimiento (Alcón, El derecho al olvido en internet. El fenómeno de los motores de búsqueda, 2015, págs. 6-8).

### **3. Del Derecho al acceso a la información pública y el derecho a la privacidad.**

En la actualidad, la evolución de la tecnología por medios digitales de internet, en relación con la facilidad del acceso a la información y datos, es un tema que tiene gran incidencia en los principales aspectos de la vida cotidiana. Por ello, las legislaciones del mundo han tenido que observar dichos cambios para mantener la protección y garantías constitucionales de las personas, en el acceso a los datos que circulan a través de la web. Por tanto, en la actualidad, el concepto de esta privacidad es muy importante y representa la dignidad humana y otros valores y derechos protegidos nacional e internacionalmente.

Siendo así, sobre ello existen dos derechos bien conocidos bajo la privacidad relacionada con esta era digital, es decir, el derecho a la libertad de expresión y el derecho de acceso a la información, pero recientemente el derecho al olvido ha sido reconocido como uno de los derechos de privacidad (Jiménez & García-Ferrería, 2015, pág. 252). En base a ello, se aborda el problema de la era digital, que particular, representa la mayor amenaza para el derecho de la libertad de expresión en internet y el acceso a los datos e información personal (Rojas, 2013, pág. 26).

Los motores de búsqueda como *Google* tienen una responsabilidad con la humanidad en protección de los datos que circulan en la red, para eliminar las fotos o los contenidos que las personas publican y que son mantenidos a través del tiempo, sin haber incluido la pregunta sobre cómo establecer el equilibrio entre el derecho a ser olvidado y el derecho a la libertad de expresión (Camilleri, 2017, pág. 7).

El internet constituye una realidad de la vida diaria de las personas y de la sociedad en conjunto, siendo una herramienta para acceder a información y datos que son mantenidos a través del tiempo. Sobre el acceso a los datos e información de las personas, una de las partes esenciales de la dignidad humana es la reputación, y hoy en día, la circulación de datos en internet puede destruir la privacidad del individuo (Guasch & Soler, 2015, pág. 994).

El derecho al olvido ha provocado la tensión entre el empoderamiento de las nuevas tecnologías con más oportunidades de expresión y el desempoderamiento al ceder el control sobre los datos que pueden durar para siempre cuando los individuos u otros actores (como medios de comunicación



sobre noticias aun no verificadas o juicios en procesos) los publican en internet (Leturia, 2016, pág. 97).

La privacidad, como un derecho humano fundamental, ha sido protegida por las directrices, directivas y marcos multinacionales de privacidad en diferentes países o convenciones a nivel internacional, como la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) en su artículo 12, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y los derechos políticos (1966) en el artículo 17 y la Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículo 11). Sin embargo, más allá de este consenso mundial sobre la importancia de la privacidad y la protección de datos, no existe una definición universal de ello que haya sido legislada de manera uniforme en incidencia a la privacidad en internet (Cortés, 2017, pág. 7).

El concepto de derecho consuetudinario de la privacidad tiene como premisa principal el derecho a no hablar de nadie, sin embargo, cada legislación mira la privacidad desde su perspectiva específica (Silberleib, 2016, págs. 128-129). Fundamentalmente, la privacidad se trata de tener control sobre cómo fluye la información, y la reclamación de individuos, grupos o instituciones para determinar por sí mismos cuándo, cómo y en qué medida la información sobre ellos se comunica a otros (Lombarte, 2014, pág. 627).

Por tanto, las leyes que garantizan el acceso a la información y datos, están hasta cierto punto, protegiendo la privacidad alrededor del mundo, en cada país; siendo así, la legislación sobre privacidad y datos personales otorga a las personas derechos para administrar sus propios datos personales y para tomar decisiones sobre su uso (Antúnez, 2016, pág. 2).

Estos derechos consisten principalmente en derechos de notificación, acceso y consentimiento con respecto a la recopilación, el uso y la divulgación de datos personales que circulan en internet, considerando el llamado control de los datos personales para la privacidad y autogestión de la información. Sin embargo, este enfoque se basa en el supuesto de que las personas están plenamente informadas y son racionales sobre lo que existe en la web sobre ellos, lo que claramente no es (al menos siempre) el caso (Iglesias & Arenas, 2016, pág. 33).

Además el derecho al olvido busca proteger el acceso a la información que circula en internet que pudiera ser errónea o que su situación haya cambiado a través del tiempo, donde la persona no controle de manera directa el flujo de la información a los medios digitales (Pica, 2015, pág. 312). Es aquí donde juega un rol importante un tercer actor, que generalmente son los medios de comunicación que ingresan información sobre noticias de personas que aún no pudieran ser verificadas o contrastadas por un organismo competente para la difusión verdadera de dichos datos y/o información (Martínez, 2016, pág. 354).

La afectación que pudiera generar esto a la reputación de la persona vulnera sus derechos fundamentales, afectando las garantías constitucionales para la protección del buen nombre y honra de las personas, creando con ello una afectación de institucionalidad entre el Estado y la sociedad (Alcón, 2015, pág. 246). Asimismo, en contraposición a esto, la privacidad en internet sobre información de personas que hayan sido declaradas culpables en juicio y que hayan cumplido sentencia, debe saldar la responsabilidad con la sociedad, por lo que la circulación de dicha información en la web pudiera generar desconfianza general

al momento de ingresar sus nombres en un buscador como *Google* (Perales, 2015, pág. 477).

En caso de que la información sea dañina o afecte de manera directa a los intereses de una persona, las legislaciones internacionales, han deliberado que las personas no deberían poder acceder a ella por primera vez; más bien, este tipo de información puede ser bloqueada para ser accedida (Romero, 2015, pág. 3). Esto contrasta con el derecho humano a conocer el hecho, es decir el derecho del acceso a la información y, por lo tanto, frena la difusión de información no objetiva en todo el mundo (Marino, Duque, Otoyá, & Upegui, 2017, pág. 195).

#### **4. Protección de datos personales como un derecho autónomo.**

El derecho al olvido se puede considerar como un derecho autónomo, debido a que se ha enfocado en la protección individual de la persona natural para la garantía del derecho a la privacidad, salvaguardando con ello, su honra y buen nombre dentro de la sociedad (Bazán, 2005, pág. 90).

Una identidad virtual dañada o mal caracterizada puede tener consecuencias duraderas para el estatus social y el empleo futuro. Se han identificado ciertos beneficios, como la promoción de la autonomía, ya que los individuos tendrían el derecho de ejercer cierto control sobre su entorno electrónico. El derecho al olvido también proporciona un remedio para las víctimas de acoso cibernético, ya que el material difamatorio está sujeto a eliminación (Ordóñez, 2015, pág. 133).

La política general detrás del derecho al olvido reconoce que las personas pueden distanciarse de situaciones negativas pasadas asegurando que su futuro no esté contaminado. Permite la corrección de información falsa y brinda la

oportunidad de comenzar de nuevo, lo que puede ayudar a realizar importantes tareas regulares, como obtener financiamiento. Para las víctimas, les permite distanciarse de los crímenes cometidos en su contra y alentarlas a informar sobre dicha información para el interés público (Silberleib, 2016, pág. 134).

## **5. El Interés público y el derecho al acceso a la información.**

El interés público que se genera de la difusión de información en internet es un hecho que diariamente se conjuga entre la libertad de expresión, el derecho al acceso a la información y el derecho a la privacidad, por lo que, las legislaciones del mundo consideran que el interés público sobre los datos e información de una persona, pueden ser importantes en cuanto incidan en la estabilidad e integridad de la sociedad (Sight, 2016, pág. 2).

Por tanto, el interés público cae en niveles de afectación social del derecho al olvido, las cuales se pueden dividir en tres categorías según los niveles de amenaza de la libertad de expresión. Además, estas categorías pueden ser independientes cuando los usuarios solicitan el borrado; sin embargo, no todos los casos tienen que eliminar los datos, sino que se debe considerar el nivel de importancia que tiene para la sociedad (Santos, 2016, pág. 2).

### *5.1. Eliminación de información sobre individuos*

Es la categoría más simple, puesto que si la información es privada, desagradable y poco interesante para sus propietarios y la sociedad, una vez que la hayan publicado, ¿tienen derecho a eliminarla? Este aspecto es el más inflexible (Bazán, 2005). Cuando llega el momento en que las personas no desean que dicha información exista en el mundo en línea, es razonable que deseen realizar una solicitud de borrado en base a su derecho de acceso a la información y datos

personales. Es una regla directa y es consistente con el término de privacidad; otra pregunta es que si la información individual es publicada por un tercero, ¿tiene el individuo derecho a solicitar el borrado? (Camilleri, 2017, pág. 7)

En tal caso, se tiene que separar la información individual en dos tipos: información privada general e información sensible para la sociedad (Taberner, 2014, pág. 29). La información confidencial se considera un subconjunto de información personal o privada, puede hacer que alguien tenga una mala reputación, una posición social o incluso una pérdida financiera. Esto es diferente de la información privada general que es un hecho general de la persona, como cuando se revela que el color favorito de alguien es rosado y que él/ella votó por un candidato político que es impopular en el área.

Estos ejemplos muestran por qué es importante la distinción entre información personal y sensible a la sociedad. Se puede decir que, si bien toda la información confidencial es personal, toda la información personal no lo es en base al interés social. Por lo tanto, el derecho al olvido solo protegerá la información sensible que puede causar daños a la vida individual (Castro, 2016, pág. 9).

### *5.2. Eliminación de información sobre publicaciones individuales.*

En el caso de que un individuo publique la información o exprese algo sobre él o ella, se le debe permitir que la elimine. Será más fácil eliminar el contenido si dicha persona es propietaria del sitio web o tiene el poder de control; sin embargo, si esa persona no tiene realmente ese poder sobre el sitio web, la pregunta es qué debe hacer esa persona. Siendo así, el derecho a eliminar datos se

vuelve más controvertido en el caso de que alguien publique algo en línea y un tercero lo copie o vuelva a publicar (Terwagne, 2012, pág. 56).

La pregunta aquí es si el propietario de la publicación tiene el derecho de solicitar la eliminación de la publicación de dicho tercero. De acuerdo con el principio del derecho al acceso a los datos e información, la respuesta sería afirmativa, ya que el derecho nacional e internacional sigue los preceptos que, cuando el propietario de los datos exige el borrado de dicha información, el tercero la debe realizar, excepto por la razón por la cual los datos son necesarios basados en el derecho de la sociedad al acceso de dicha información para mantener la seguridad e integridad de la comunidad, siendo ésta una información de interés general (Guasch & Soler, 2015, pág. 997).

### *5.3. Eliminación de información obsoleta o irrelevante.*

Esta categoría es la más complicada entre las tres categorías que inciden en el interés social y contiene dos partes. En primer lugar, dicha información debe determinarse que es irrelevante o está desactualizada; en segundo lugar, no debe haber ninguna razón para mantener la publicidad de dicha información. Esto es necesario porque hay situaciones muy limitadas en las que la información encaja con estas dos partes. Para comprender, los elementos deben considerarse ciertas condiciones, que se pueden definir que la información está desactualizada o es irrelevante, y no es necesario que se incluya en ambos factores (Montiel, 2017, pág. 80).

Normalmente, el período es un factor importante para determinar si la información es relevante, sin embargo, esto no es necesario para cualquier circunstancia. Por ejemplo, en casos conocidos de interés social como el de

*Google* España, (sobre la afectación de la reputación económica de un ciudadano) asumiendo que *Google* no indexó sus enlaces de muchos años antes y que se agregó al sitio web inmediatamente después de que los sitios web del periódico lo publicaron, esto significa que la subasta de un bien inmueble no se realizaba todavía. De manera similar, cuando el periódico publicó las noticias, se ubicó en el mismo lugar del buscador en el que era un hecho real y la información siempre fue relevante y oportuna (Tribunal de Justicia de la Unión Europea, 2014, pág. 2).

Esto es diferente de *Google* u otros motores de búsqueda cuando los resultados de la página mostraron los enlaces de sitios web que contienen información antigua de la ejecución hipotecaria y el nombre de la persona (ciudadano afectado en su reputación en la difusión de dicha información) (Lombarte, 2014, pág. 165). El proceso de ejecución hipotecaria justamente se realizó para que ya no estuviera relacionado con él. Por lo tanto, para decir que la información era relevante, *Google* necesitaba encontrar la razón por la cual esto era importante para que la sociedad supiera el hecho sobre el pasado del ciudadano.

Para probar la razón por la cual la información debe mantenerse como pública a toda la sociedad, como el hecho fue modificado, *Google* pudo decir que estaba tratando de encontrar más compradores, puesto que si hay una buena razón para conservar la información, dicha información puede permanecer en el dominio público. Además, *Google* u otros motores de búsqueda deberían poder responder sobre su función de indexación en cuanto a por qué el rango de información era tan alto en sus páginas de resultados (Alcón, El derecho al olvido en internet. El fenómeno de los motores de búsqueda, 2015, pág. 10).

Uno de los preceptos para *Google* en esta circunstancia es que debería argumentar que el hecho sobre la subasta está solo en los medios locales, ya que aparece solo en España como la base local del hecho, lo cual puede limitar el alcance de la información (Silberleib, 2016, pág. 138). Por lo tanto, un buscador local puede ser una de las soluciones del derecho a la privacidad y el acceso a la información para mantener el derecho al olvido como parte fundamental de los derechos humanos y la protección de los intereses de la sociedad para salvaguardar su integridad y acceso a los datos e información relevante para la comunidad.

## **6. Riesgos en el procesamiento de datos personales por buscadores de internet**

Además del problema del equilibrio entre el derecho a ser olvidado y otros derechos, existen otros riesgos relacionados con el método de aplicación en todos los países. El argumento es que el concepto del derecho a ser olvidado debe aplicarse globalmente y no solo en los países donde se encuentran las sedes de las empresas que manejan los buscadores (Unión Europea, Estados Unidos), sino que también debe extenderse a todas las legislaciones, para que el acceso a los datos e información personal pueda ser reflejado de manera directa sobre el derecho al olvido para garantizar que las personas naturales no sean vulneradas en su derecho a la privacidad y buen nombre en el entorno social.

Por ello, los riesgos que se derivan del procesamiento de datos personales en buscadores de internet, tiene que estar ligados a la utilización de información verificada por parte de actores primarios (persona natural) y terceros (medios de comunicación en general) para que esa información que sea subida a las



plataformas tecnológicas, sea real y se merezca con la actualidad de la persona. Además, las personas deben poder ejercer siempre el acceso a sus datos e información que se encuentre circulando en cualquier tipo de medio, con la finalidad de poder solicitar su corrección, eliminación, o aceptación de continuidad, para no vulnerar sus derechos fundamentales frente a la sociedad en conjunto.

### **7. Hábeas data en el Ecuador.**

El derecho al olvido en el Ecuador no ha sido integrado dentro de la legislación nacional, pero se ha adecuado a los derechos a la libertad y acceso a datos e información que consagra el artículo 66, inciso 7 de la Constitución de la República (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 50). Siendo así, en concordancia con la acción de *hábeas data*, el Estado garantiza a las personas la protección sobre la información personal.

Por ello, la acción de *hábeas data* en el Ecuador se conjuga con el derecho a la corrección de datos e información que haya sido emitida por un medio de comunicación social, donde los medios digitales constituyen un instrumento de comunicación e información masivos, en el cual deben fluir datos e información verificadas y contextualizadas sobre las personas naturales para evitar la vulneración del derecho a la privacidad y el acceso a la información, por lo tanto, el *hábeas data*, siendo una figura jurídica histórica del derecho romano, mantiene y garantiza una acción para el acceso a los datos e información personal, que en el Ecuador ha sido tipificada en el artículo 92 de la Constitución de la República (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 67).

Por tanto, la legislación nacional establece la protección constitucional del conocimiento y acceso a los datos e información personales, que consten en entidades públicas o privadas, siendo los buscadores de información entidades privadas (y también medios de comunicación que hayan subido dichos datos a la red) a las cuales los ciudadanos pueden solicitar la revisión de datos en acceso a su información para conocer su origen y destino, en base a los principios de veracidad que deben guiar a la información para conocimiento público.

Sobre ello, el acceso a la información personal garantiza que los datos puedan ser actualizados, rectificados, eliminados o anulados, según se ajuste a los requerimientos del titular, garantizando así el mantenimiento de la reputación de la persona y su papel en la sociedad. En contraste a ello, la legislación nacional expresa que en el caso de datos sensibles, es decir, información que pueda ser de interés público, deberá necesariamente ir acompañada de una autorización de la ley o el titular, siempre y cuando se tomen las medidas necesarias para la protección del interés general de la sociedad para garantizar el acceso a la información e integralidad de la comunidad.

## **8. Legislación Hispanoamericana**

### *8.1 España*

La Constitución del Reino de España (1978) ha legislado de forma genérica la protección del acceso de datos e información personal, desde los elementos constitucionales estatales y la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal, que especifica los principios de protección de datos, como parte fundamental de los derechos de las personas para la transparencia e información y el derecho de rectificación establecidos en los artículos 8, 13 y 14 (Ley Orgánica

de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, 2018, págs. 15-17,18).

Esto se adhiere al Reglamento General de Protección de Datos de la Unión Europea, para la aplicación del derecho al olvido como parte de la transparencia e información en medios digitales y de comunicación en general, debido a que España es un Estado miembro (Reglamento General de Protección de Datos, 2016, págs. 32-35). Por lo tanto, el artículo 18. 1. de la Constitución del Reino de España expone el ejercicio de este derecho por parte de la ciudadanía en el contexto del derecho de acceso a los datos e información personal, como parte del derecho al honor y a la intimidad (Constitución del Reino de España, 1978, pág. 12).

Además se encarga de limitar el uso de las herramientas tecnológicas para garantizar la reputación y derecho a la privacidad de las personas y su grupo familiar, como parte de las garantías constitucionales para la protección de la honra y buen nombre y el ejercicio del flujo de información en los medios digitales. También la legislación española en el artículo 105 prevé la manera en cómo los ciudadanos pueden activar el derecho a la revisión de los datos personales en caso de error o afectación por parte de cierta información que está a disposición del público.

En este artículo, se especifica la manera en cómo los ciudadanos ejercen su derecho a la revisión de datos e información, de manera personal o mediante organizaciones, sin que esto afecte a la seguridad del Estado y la averiguación de delitos y derecho a la intimidad, lo cual se adhiere a los principios del derecho al olvido que solamente se ejecutan si no se afecta al interés social para el acceso a la

información de importancia común en una comunidad o población, por lo que, la persona podrá acceder a la revisión y manipulación de su información que no sea de carácter trascendental a los intereses de la sociedad.

## *8.2 Argentina*

La Constitución de la República Argentina (1994), en el artículo 43 ha contextualizado el derecho a la información y acceso de datos personales, como parte de los derechos fundamentales del acceso y revisión de la información personal que no tenga una afectación para el conocimiento de dichos datos en la sociedad (Constitución Nacional Argentina, 1994, pág. 4). Por tanto la acción que se podrá interponer para la protección de los datos e información de las personas, se adhiere a los nuevos derechos y garantías constitucionales para la protección de derechos fundamentales que se han introducido en la Constitución para adecuarla a los cambios tecnológicos en el acceso a la información.

Por ello, se exhibe la necesidad de información verídica y periodismo responsable, que generalmente constituye el tercer actor que manipula la información sobre hechos noticiosos o relevantes de personas naturales, evidenciando la obligatoriedad de la verificación de la fuente y del suceso, para prevenir una vulneración del derecho a la privacidad y honra de las personas.

La Ley 25.326, de Protección de los Datos Personales de la Nación Argentina, se ha adherido a los preceptos constitucionales previamente revisados para la protección de los datos e información de las personas y su acceso por parte de la sociedad en ejercicio del derecho al acceso a la información, donde el Estado busca armonizar el derecho a la privacidad, honra y buen nombre de las personas

y el interés general de la sociedad (Ley de Protección de los Datos Personales, 2000, pág. 2).

Por lo tanto, la Ley de Protección de los Datos Personales busca la protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos, a través de una legislación integral que fortalezca la institucionalidad del Estado para garantizar el derecho a la privacidad en el acceso a los datos e información personal, en medios públicos y/o privados, con el propósito de ser aplicados en prevención de la afectación a la reputación de las personas, manteniendo su imagen frente a la sociedad; además la tipificación legal involucra la responsabilidad de los medios de comunicación al no permitir la afectación de sus bases de datos, pero considerando la veracidad de la obtención adecuada de información por medios periodísticos.

### *8.3. Colombia*

El artículo 15 y 20 de la Constitución de la República de Colombia integra en concordancia con las corrientes del derecho hispanoamericano, la conjunción entre el derecho del acceso a los datos e información personal y las garantías constitucionales al buen nombre y a la honra, las cuales son ejercidas por las personas en revisión de la información personal que se encuentra circulando por medios públicos o privados y que están al alcance de todos (Constitución Política de la República de Colombia, 1991, págs. 16-17).

Sobre ello, la legislación colombiana adhiere el derecho a la privacidad con el acceso a los datos e información personal, para proteger a la persona natural y su entorno familiar en la circulación de la información relacionada a la persona y su incidencia en la sociedad, buscando así prevenir la vulneración de los derechos

fundamentales que han sido regulados mediante Ley Estatutaria 1581 para la Protección de Datos Personales (Ley Estatutaria 1581, 2012, págs. 1-2).

Esto se aplica en base al Decreto 1317 (2013), que se tipificó para la regulación de la Ley 1581 acerca del tratamiento de la información y datos personales para las personas naturales y la responsabilidad civil y penal que se pueda generar de la transferencia y/o utilización de los datos e información de las personas, como parte de la legislación colombiana para la protección del acceso a la información y datos, su incidencia en el derecho nacional para el desenvolvimiento de la sociedad y los medios que recopilan información.

#### **9. Alcance adecuado para la protección de datos en el contexto OEA.**

Relativo al derecho hispanoamericano, la Organización de los Estados Americanos ha agrupado al concierto de naciones del continente para la suscripción de la Convención Interamericana de Derechos Humanos (1969), del cual Ecuador es un país suscriptor, por tanto, se adhiere a su marco de derecho para la regulación de los derechos fundamentales de las personas.

La Convención establece el derecho a la integridad de la persona, desde una perspectiva física, psíquica y moral, sobre lo cual, la vulneración del derecho a la intimidad en el enfoque del derecho al olvido, se define sobre las garantías del Estado para proteger la integridad psíquica y moral (y hasta física) que puede ser violentada a causa de una información errónea o a destiempo sobre una persona natural y su normal desenvolvimiento en la sociedad.

La aceptación del consentimiento como legitimación para el tratamiento de datos, se define dentro de los derechos fundamentales que tanto el Ecuador, como los Estados hispanoamericanos protegen en el marco del cuidado a la honra y

dignidad de las personas, que también se encuentra establecido en el artículo 11, 13 y 14, de la Convención, donde la libertad de expresión y pensamiento buscan orientar una fluidez de información adecuada a los intereses personales y sociales, considerando la necesidad del derecho de rectificación o respuesta si existiere un error sobre la información y/o datos personales que se expongan al público

(Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1969, págs. 2-4).

### **10. Conclusiones**

El análisis del derecho al olvido como precepto jurídico de la evolución del acceso a los datos e información personal que promueven el derecho a la privacidad y libertad de expresión en la sociedad actual, se han presentado principalmente, en dos perspectivas sobre lo cual se examinó el *hábeas data* en el Ecuador en función del derecho al olvido como derecho fundamental.

La primera es que el país debería adoptar el derecho al olvido en el marco del derecho internacional, especialmente de los países donde están los buscadores como organizaciones privadas, para respaldar el derecho de privacidad individual porque las situaciones de los datos de error en internet pueden hacer que muchas personas sean víctimas de información falsa. Por lo tanto, la solución para resolver este problema es eliminarlos, debido a que no existe una buena causa para mantener dicha información a través del tiempo.

La perspectiva final presenta la parte difícil, sobre lo cual, la información no es falsa; sino un suceso que realmente sucedió en el pasado, pero que a través del tiempo su situación ha cambiado, por lo que debe desaparecer o adecuarse al momento actual. Por ello, la adopción del derecho al olvido puede afectar otros derechos básicos de la humanidad, el derecho de acceso a la información o el

derecho de libertad de expresión, pero es claro que ambos derechos deben mantener el equilibrio para corresponder al interés social y a los derechos fundamentales de las personas en ejercicio del acceso a sus datos y las garantías constitucionales de protección de la honra y buen nombre de la persona.

### **Referencias bibliográficas**

- Alcón, A. P. (Octubre de 2015). El derecho al olvido en internet. El fenómeno de los motores de búsqueda. *Revista Jurídica de la Universidad de Extremadura*, 15(29), 246.
- Antúnez, N. (2016). *El Derecho al olvido: Un desafío para la memoria y la libertad de información*. Universidad de la República del Uruguay, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. Montevideo: FEDER - UDELAR.
- Bazán, V. (2005). *El hábeas data y el derecho de autodeterminación informativa en perspectiva del derecho comparado*. Investigación científica, Centro de Estudios Constitucionales de Chile, Santiago.
- Camilleri, M. J. (2017). Democracia en la era digital: Libertad de expresión en las Américas y el Derecho al olvido europeo. *Revista El Diálogo: Liderazgo para las Américas*, 7.
- Castro, R. P. (2016). El derecho al olvido frente a los editores de hemerotecas digitales. *Revista para el Análisis del Derecho de la Universidad Santiago de Compostela*, 9.



- Cortés, C. (2017). *Derecho al olvido: entre la protección de datos, la memoria y la vida personal en la era digital*. Artículo Científico, Universidad de Palermo, Facultad de Derecho: Centro de Estudios en Libertad de Expresión y Acceso a la Información, Buenos Aires.
- Galindo, F., & Carmo, V. M. (2017). *¿Libertad e Internet?* Artículo científico, Universidad de Zaragoza, Departamento de Derecho, Zaragoza.
- Guasch, V., & Soler, J. R. (2015). El Derecho al Olvido en Internet. *Revista de Derecho UNED*(16), 994.
- Iglesias, R. G., & Arenas, J. M. (2016). Consenso para un Derecho al olvido digital. *Revista Talión: ONG Datos Protegidos*, 33.
- Jiménez, L. M., & García-Ferrería, J. P. (3 de Marzo de 2015). Sobre el Derecho al Olvido Digital: Una solución al conflicto entre la libertad de información y el derecho de protección de datos personales en los motores de búsqueda. *Revista Jurídica de la Universidad Autónoma de Madrid*, II(32), 252.
- Leturia, F. (2016). Fundamentos Jurídicos del Derecho al Olvido. ¿Un nuevo Derecho de origen europeo o una respuesta típica ante colisiones entre ciertos Derechos Fundamentales? *Revista Chilena de Derecho*, 43(1), 97.
- Lombarte, A. R. (2014). *El Derecho al olvido en internet: Google vs. España* (Vol. II). Barcelona, España: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- Marino, C. B., Duque, F. G., Otoyá, S. J., & Upegui, S. G. (2017). *El Derecho a la Libertad de Expresión* (Primera ed.). Bogotá, Cundinamarca , Colombia: Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad, Dejusticia.

- Martínez, Á. V. (2016). El Derecho al olvido y el eventual poder que tenemos sobre nuestra propia historia. *Revista Sentencias Destacadas*, 354. Meza, G. A. (2014). *El llamado Derecho al Olvido*. Artículo científico, Universidad de Salamanca; Abogado asociado Benites, Forno & Ugaz, Programa de Derecho Penal, Salamanca.
- Montiel, J. M. (2017). *Derecho al olvido. Precisiones con relación a los Derechos Humanos*. Artículo científico, Instituto de la Judicatura Federal, Departamento de Derechos Humanos, México D.F.
- Ordóñez, D. P. (2015). *El Hábeas Data*. Universidad San Francisco de Quito, Colegio de Jurisprudencia. Quito: USFQ.
- Palacios, M. D. (Mayo de 2012). El poder de autodeterminación de los datos personales en internet. *Revista de Internet, Derecho y Política de la Universidad Oberta de Cataluña*(14), 64.
- Perales, A. (2015). Entre el Derecho al olvido y el Derecho a conocer: Consecuencias derivadas de la Doctrina del Tribunal de Justicia de la Unión Europea. *Revista Europea de Derechos Fundamentales*(25), 477.
- Pica, R. (Julio de 2015). El derecho fundamental al olvido en la web y el sistema constitucional chileno. *Revista del Centro de Estudios Constitucionales*, 14(1), 312.
- Rojas, S. Z. (Mayo de 2013). La problemática entre el derecho al olvido y la libertad de prensa. *Revista Derecom de la Pontificia Universidad Católica de Chile*(13), 21-22.
- Romero, J. M. (2015). El Derecho Humano al olvido digital. *Revista Jurídica de la Universidad Nacional Autónoma de México*, 3.

- Santos, G. (2016). *Hacia el reconocimiento del derecho al olvido en Iberoamérica*. Institución Especializada en Tecnologías de la Información, Propiedad Intelectual y Privacidad. Madrid: ECIJA.
- Sight, R. J. (2016). *Analizando el Derecho al olvido en el mundo: El Derecho al olvido: Derecho a la supresión y Derecho a la exclusión de resultados de búsqueda*. Artículo científico, Organización Access Now para la Protección de los Derechos Humanos, Política Pública y Activismo en defensa del internet abierto, Bruselas.
- Silberleib, L. (Diciembre de 2016). El Derecho al olvido y la persistencia de la memoria. (E. C. Red de Revistas Científicas de América Latina, Ed.) *Revista Información, cultura y sociedad del Instituto de Investigaciones Bibliotecológicas*(35), 128-129.
- Taberero, S. (2014). *El derecho al olvido*. Investigación científica, Universidad de Salamanca, Departamento de Derecho: TMF Grado en Derecho, Salamanca .
- Terwagne, C. d. (Febrero de 2012). Privacidad en internet y el derecho a ser olvidado/derecho al olvido. *Revista de Internet, Derecho y Política: Universidad Oberta de Cataluña*(13), 56.
- Vieira, V. T. (2016). *La aplicación del Derecho al olvido digital y su constitucionalidad como protección del derecho al honor y buen nombre*. Universidad Católica Santiago de Guayaquil, Sistema de Posgrado. Guayaquil: UCSG.

## Referencias normativas

- Constitución de la República del Ecuador. (2008). *Capítulo III. Garantías Jurisdiccionales; Sección Quinta, Acción de Hábeas Data, artículo 92* (Primera ed.). Montecristi, Manabí, Ecuador: Asamblea Constituyente.
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). *Capítulo VI. Derechos de Libertad, artículo 66, numeral 7* (Primera ed.). Montecristi, Manabí, Ecuador: Asamblea Constituyente.
- Constitución del Reino de España. (1978). *Capítulo Tercero. De los Tratados Internacionales; Título IV. Del Gobierno y la Administración, artículo 105. Participación de los ciudadanos*. Madrid, España: Congreso de los Diputados y del Senado.
- Constitución del Reino de España. (1978). *Título I. De los derechos y deberes fundamentales. Capítulo Segundo, Derechos y Libertades, Sección 1a. De los derechos fundamentales y de las libertades públicas. Artículo 18, Derecho a la intimidad*. Madrid, España: Congreso de los Diputados y del Senado.

- Constitución Nacional Argentina. (1994). *Capítulo Segundo. Nuevos derechos y garantías, artículo 43 Protección de datos*. Buenos Aires, Argentina: Congreso Nacional de la República Argentina.
- Constitución Política de la República de Colombia. (1991). *Título II. De los Derechos, Las Garantías y los Deberes. Capítulo 1, De los Derechos Fundamentales, Artículo 15, 20. Acceso a información y datos*. Bogotá, Cundinamarca, Colombia: Congreso Nacional de la República de Colombia.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos. (1969). *Parte I. Deberes de los Estados y Derechos Protegidos. Capítulo II. Derechos Civiles y Políticos. Artículo 5, Derecho a la Integridad de la Persona, Artículo 11, Protección de la Honra y la Dignidad; Artículo 13 Libertad de Pensamiento y de Expresión. Protección de los Derechos Fundamentales, Organización de los Estados Americanos, San José*.
- Declaración Universal de Derechos Humanos. (1948). *Resolución 217 A (III) Artículo 12. Protección de honra y reputación*. Organización de las Naciones Unidas. Nueva York: ONU.
- Decreto 1377. Regulación del Régimen General de Protección de Datos Personales. (2013). *Capítulo I. Disposiciones Generales. Artículo 1. Reglamentación de la Ley 1581 de 2012*. Decreto Ejecutivo, Presidencia de la República de Colombia, Bogotá.
- Ley de Protección de los Datos Personales. (2000). *Capítulo I. Disposiciones Generales, Artículo 1, Objeto de la protección integral de datos personales*. Información Legislativa, Congreso Nacional de la República Argentina, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Buenos Aires.

Ley Estatutaria 1581. (2012). *Título I, Objeto, Ámbito de Aplicación y*

*Definiciones. Artículo 1, Derecho a conocer, actualizar y rectificar informaciones. Disposiciones Generales para la Protección de Datos*

*Personales, Congreso Nacional de la República de Colombia, Bogotá.*  
Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos

*Digitales. (2018). Título II. Principios de protección de datos, artículo 8.*

*Tratamiento de datos por obligación legal, interés público o ejercicio de poderes públicos; Título III. Capítulo I. Transparencia e información,*

*artículo 13, 14 derecho de acceso y rectificación. BOE A-2018-16673,*

*Congreso de Diputados y del Senado, Cortes Generales del Reino de España, Madrid.*

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. (1966). *Parte II. Artículo 17.*

*Derecho a la no injerencia en la vida privada. Organización de las Naciones Unidas, Asamblea General de las Naciones Unidas. Nueva York: ONU.*

Reglamento General de Protección de Datos . (2016). *Reglamento para la*

*proyección de los datos personales como derecho fundamental. Diario*

*Oficial de la Unión Europea 95/46/CE, Consejo de la Unión Europea,*

*Parlamento Europeo, Bruselas.*

Tribunal de Justicia de la Unión Europea. (2014). *Sentencia (Gran Sala): Derecho*

*al Olvido. Google Spain S.L. y Google Inc. Contra Agencia Española de*

*Protección de Datos (AEPD) y Mario Costeja González. Sentencia de*

*Protección de Datos de los ciudadanos de la Unión Europea, TFUE,*

*Directiva del Consejo de la Unión Europea, Bruselas.*

